



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 562-2016-SERVIR/GPGSC**

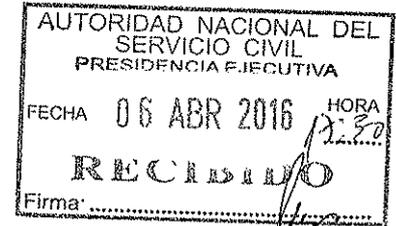
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”

Referencia : Oficio N° 0677-2016-MTC/04

Fecha : Lima, 06 ABR. 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Secretaría General del Ministerio de Transportes de Comunicaciones formula consultas referidas a las competencias de las entidades tipo A o tipo B para tramitar las solicitudes del beneficio de defensa y asesoría regulada por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.”

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

#### De la formalización de la procedencia del beneficio de defensa y asesoría

2.4 En primer lugar, cabe señalar que están comprendidos bajo los alcances de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B. Para tal efecto, es preciso remitirse a la definición de entidades dispuesta por el literal a) del artículo IV, del Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057<sup>1</sup>, debiendo precisarse que dicha definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos.

2.5 En ese sentido, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define a las entidades públicas de la siguiente manera:

*Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.*

*Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:*

*a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.*

*b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.*

*c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.*

2.6 De otro lado, cabe anotar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la procedencia de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, debiendo indicarse, que a efectos de la referida directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Artículo 4° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

<sup>2</sup> En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.7 Por tanto, la mencionada resolución será expedida por la máxima autoridad administrativa de la entidad, sea tipo A o tipo B, donde presta o prestó servicios el servidor que solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría.
- 2.8 En esa misma línea, es pertinente destacar que en la medida que las entidades tipo B tienen también un titular que es su máxima autoridad administrativa, dicho titular está facultado para suscribir las resoluciones de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores o ex servidores que prestan o prestaron servicios en su entidad.

**De la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante sea la máxima autoridad administrativa**

- 2.9 Por otra parte, en el supuesto que el solicitante del beneficio de defensa y asesoría sea la propia máxima autoridad administrativa de la entidad ya sea tipo A o tipo B, a fin de evitar que se configure un conflicto de intereses derivado de suscribir una resolución cuyas consecuencias jurídicas recaen sobre el propio servidor que la suscribe, corresponderá gestionar dicha situación en atención a las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.<sup>3</sup>
- 2.10 Para tal efecto, es preciso indicar que la mencionada Ley N° 27444 regula en su artículo 88°, relativo a las causales de abstención, el supuesto en el cual la autoridad que tenga facultad resolutoria sobre un procedimiento que repercuta sobre sí mismo, *“debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida.”*
- 2.11 En tal sentido, una vez configurado el supuesto de abstención en mención, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 89° y 90° de la referida ley, relativos a la promoción de abstención y disposición superior de abstención respectivamente, de manera que el superior jerárquico de la máxima autoridad administrativa que se abstiene disponga qué servidor resolverá el procedimiento materia de abstención.
- 2.12 Por otro lado, es pertinente mencionar que conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC las oficinas de asesoría jurídica o las que hagan sus veces de las entidades tipo A o tipo B tienen por actividad evaluar la admisibilidad y procedencia de las solicitudes que realicen los servidores o ex servidores, proyectar la resolución de aprobación de las solicitudes, así como realizar los requerimientos de contratación que tuvieren lugar, por lo que deberán prever la ejecución de dichas actividades y en tal sentido asumir los gastos que pudieran generarse por las referidas actividades.



<sup>3</sup> Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: *En todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

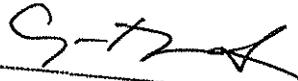
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 Los titulares (máximas autoridades administrativas) de las entidades tipo B están facultados para suscribir las resoluciones de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría respecto de los servidores y ex servidores de dichas entidades tipo B.
- 3.3 En el supuesto que el solicitante del beneficio de defensa y asesoría sea la propia máxima autoridad administrativa de la entidad ya sea tipo A o tipo B, a fin de evitar que se configure un conflicto de intereses derivado de suscribir una resolución cuyas consecuencias jurídicas recaigan sobre el propio servidor que la suscribe, se aplicarán las disposiciones relativas a la abstención establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- 3.4 Las oficinas de asesoría jurídica o las que hagan sus veces de las entidades tipo A o tipo B tienen por actividad evaluar la admisibilidad y procedencia de las solicitudes que realicen los servidores o ex servidores, proyectar la resolución de aprobación de las solicitudes, así como realizar los requerimientos de contratación que tuvieren lugar, por lo que deberán prever la ejecución de dichas actividades y en tal sentido asumir los gastos que pudieran generarse por las referidas actividades.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ndc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016